

Rad. 63001310300120220017700

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, dieciocho de octubre- dos mil veintidós (2022)

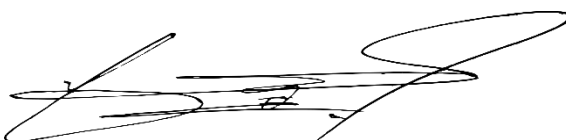
Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la misma no es clara por cuanto los valores aportados, no coinciden con las sumas por las cuales se libró la orden de pago, además aparece un cuadro en blanco que no arroja ningún dato de liquidación, lo que impide al juzgado verificar que la liquidación se encuentre a tono con las tasas de interés fijadas por la superintendencia financiera.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante que aporte nuevamente la liquidación del crédito, utilizando los montos por los cuales se libró la orden de pago y allegando las liquidaciones por cada una de las obligaciones de manera clara, de tal manera que se puedan corroborar dichos datos con las tasas de interés fijadas por la autoridad competente.

De otro lado, sSe ordena corregir el oficio No. 0707 29 de septiembre de 2022, remitido a la Secretaria de Tránsito de Ibagué, por cuanto de la lectura del mismo se observa que lo que se ordenó en auto del 28 de junio, fue el embargo y retención del vehículo automóvil con placas MWL 618, cuando en realidad lo que se ordenó fue el levantamiento del embargo y retención del citado rodante

Remítase la corrección del oficio por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

JUEZ (E)